



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2019-00290-00
Demandante	CAYETANO NARCISO CANTILLO VIZCAINO
Demandado	ELECTRICADORA DEL ATLANTICO, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, ELECTRICARIBE SA ESP, PERSONAS INDETERMIANDAS CESIONARIAS DE ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso verbal de prescripción extintiva, promovido por **CAYETANO NARCISO CANTILLO VIZCAINO**, por medio de apoderado judicial, contra **ELECTRICADORA DEL ATLANTICO, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, ELECTRICARIBE SA ESP, PERSONAS INDETERMIANDAS CESIONARIAS DE ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO**, Radicado con Número **2019-00290**, informándole que el apoderado de ELECTRICARIBE SA ESP en liquidación, presentó memorial, solicitando que se notifique personalmente a la agente liquidadora de Electricaribe S.A. ESP en liquidación. Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 6 de 2022.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se observa memorial de fecha 26 de junio de 2021, donde el apoderado de la parte demanda ELECTRICARIBE SA ESP, Señor PASCUAL ARCIERI DELUQUE, solicita que se notifique personalmente del presente proceso a la agente liquidadora designada de ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, de conformidad con la Resolución SSPD20211000011445 de fecha 24 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que tal notificación puede realizarse en la dirección de correo electrónico asistenteservjuridicos@electricaribe.co.

Ahora bien, verificado el contenido de la Resolución aludida en la cual se ordena la liquidación definitiva de la Electricadora del Caribe S.A. ESP por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se atisba que en su literal f del artículo segundo, dispone: "*la advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar nuevos procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad*".

De igual forma, su numeral cuarto establece:

"...CUARTO: *DESIGNAR a ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.064.781, como Liquidadora de la Electricadora del Caribe S.A. ESP- ELECTRICARIBE S.A. ESP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010...*"



En ese sentido, como quiera que se había dispuesto fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, se hace necesario, en aras de no afectar derechos fundamentales al debido proceso y defensa de la demandada, dado que se declaró su liquidación obligatoria, tal como lo determina la Resolución No. SSPSD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, vincular al presente trámite a la doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en su calidad de liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. ESP y, por consiguiente, se ordenará su notificación, para enterarla de la existencia del proceso verbal de prescripción extintiva, para que, si a bien lo tiene, haga las manifestaciones a las que haya lugar. Para tal efecto, se deberá realizar la notificación de conformidad con lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual se podrá hacer a la dirección de correo electrónico indicada por el apoderado judicial de ELECTRICARIBE SA ESP.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. VINCULAR** al presente proceso a la doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en calidad de LIQUIDADORA de ELECTRICARIBE S.A. ESP, en virtud de la Resolución No. SSPSD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la existencia del presente proceso contra ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, a la doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en calidad de LIQUIDADORA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Surtido lo anterior, pasar al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 059
Hoy: Mayo 09 de 2022.
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**